

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1253-2020 del 24 de septiembre de 2020, notificada electrónicamente el día 24 de septiembre de 2020, Cornare **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **PEDRO AUGUSTO ESCOBAR TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.343.897 y **LUZ ESTELLA DE JESUS MARIA Y JOSÉ CORREA De ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.375.592, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-164384, 020-168439 y 020-168440, ubicados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, con un caudal total 0.60 L/seg, para uso de riego, a derivarse de la fuente "Sin Nombre afluente Q. la Pereira Parte Alta". Vigencia del permiso por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1- Que, en la mencionada Resolución, se requirió a los interesados, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: "I). Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. II). Ajustar y Allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. III). Solicitar ante la Corporación Permiso de Vertimientos, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015..."

2. A través de los radicados CE-02869-2023 del 15 de febrero de 2023 y CE-02877-2023 del 15 de febrero de 2023, allegan información referente al formulario del programa de uso eficiente y ahorro del agua, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación. (Expediente 07029524)

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionados y se genera el Informe Técnico con radicado **IT-04842-2023 del 03 de agosto de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"... 4. CONCLUSIONES:

a). **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

Los señores **PEDRO AUGUSTO ESCOBAR TRUJILLO Y LUZ ESTELLA DE JESUS MARIA Y JOSE CORREA DE ESCOBAR** tienen concesión de aguas otorgada mediante resolución 131-1253-2020 del 24 de septiembre de 2020, un caudal de 0.60 L/sg a derivar de la fuente Lago el Granadillo, vigente hasta el 24 de septiembre de 2030.

El usuario no requiere presentar meta de reducción de perdidas ni meta de reducción de consumos, por tener concesionado un caudal menor a 1.0 L/sg.

El usuario está captando solo el 115% del caudal otorgado por Cornare mediante resolución 131-1253-2020 del 24 de septiembre de 2020, de acuerdo a los consumos reportados para el periodo 2022, en correspondencia CE-02869-2023 del 15 de febrero de 2023.

Es necesario que los radicado CE-02877-2023 del 15 de febrero de 2023 y el radicado CE-02869-2023 del 15 de febrero de 2023 que se encuentran en el expediente 07029524 se trasladen en medio físico y magnético (connector) al expediente 05148.02.35954, el cual contiene la concesión de aguas vigente.

b). SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				No requiere reporte de la información, es un PUEAA simplificado
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				No requiere reporte de la información, es un PUEAA simplificado
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				No requiere reporte de la información, es un PUEAA simplificado
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Presenta Determinación de consumos
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	No requiere reporte de la información, es un PUEAA simplificado
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Informa como módulo de consumo 60 L/empleada día
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			X	X	No requiere reporte de la información, es un PUEAA simplificado
REDUCCIÓN DE CONSUMOS			X	X	No requiere reporte de la información, es un PUEAA simplificado
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Presenta Plan de Inversión, para el periodo propone una inversión de \$ 2.174.000
INDICADORES	X			X	De acuerdo a la información reportada por el interesado, se construyen los indicadores de evaluación.

c). SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04842-2023 del 03 de agosto de 2023**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-02869-2023 del 15 de febrero de 2023 y CE-02877-2023 del 15 de febrero de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA, presentado a través del radicado CE-02877-2023 del 15 de febrero de 2023, por los señores **PEDRO AUGUSTO ESCOBAR TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.343.897 y **LUZ ESTELLA DE JESUS MARIA Y JOSÉ CORREA De ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.375.592, para el periodo 2023-2030, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo primero: El programa para el uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 0.054
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 0.3
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): NA (%): NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): NA (%): NA

- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	3	540000	ML DE AILAMIENTO IMPLEMENTADO / ML DE AILAMIENTO PROYECTADO * 100
Actividad 2. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	654000	# JORNADAS REALIZADAS / # DE JORNADAS PROYECTADAS * 100
Actividad 3. METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	20	80000	ML DE TUBERIA INSTALADA / ML DE TUBERIA A INSTALAR * 100
Actividad 4. # DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	900000	# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO INSTALADO / # DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A INTSTALAR * 100

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **PEDRO AUGUSTO ESCOBAR TRUJILLO**, y **LUZ ESTELLA DE JESUS MARIA Y JOSÉ CORREA De ESCOBAR**, que no requiere presentar anualmente la meta de reducción de perdidas ni meta de reducción de consumos, por tener concesionado un caudal menor a 1.0 L/seg

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a los señores **PEDRO AUGUSTO ESCOBAR TRUJILLO**, y **LUZ ESTELLA DE JESUS MARIA Y JOSÉ CORREA De ESCOBAR**, para que en el término de **30 días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución 131-1253-2020 del 24 de septiembre de 2020:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Solicitar ante la Corporación Permiso de Vertimientos, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR a los señores **PEDRO AUGUSTO ESCOBAR TRUJILLO**, y **LUZ ESTELLA DE JESUS MARIA Y JOSÉ CORREA De ESCOBAR**, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-1253-2020 del 24 de septiembre de 2020

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Regional Valles de San Nicolas de Cornare, el traslado de manera física y virtual de los radicados CE-02869-2023 del 15 de febrero de 2023 y CE-02877-2023 del 15 de febrero de 2023, al expediente 051480235954, toda vez que fueron evaluados en el presente acto administrativo,

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **PEDRO AUGUSTO ESCOBAR TRUJILLO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480235954

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: C. Ocampo

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 22-08-2023